



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00733
Proceso	Verbal de Pertenencia
Asunto	Rechaza demanda de plano
Interlocutorio	499

Se procede a realizar el examen preliminar de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **ROBINSON DE JESUS FLOREZ JIMENEZ, JONATHAN FLOREZ JIMENEZ y ANGELICA MARIA SANCHEZ ALVAREZ** en contra de la **NACIÓN, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S,** con el fin de decidir sobre la viabilidad de la admisión o el rechazo de la misma.

Lo primero que habrá de señalarse en el presente asunto, es lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 artículo 375 del Código General del Proceso, que reza:

"El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público".

En atención a lo anterior, se hace menester también indicar que el proceso de pertenencia se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal, y siguiendo los trámites especiales del artículo 375 del C. G. del P., se declare la pertenencia de bienes privados.

Descendiendo al caso concreto, del estudio del folio de matrícula inmobiliaria 01N-5078247, se tiene que en la anotación # 004 del 15 de mayo de 1997, se registró una orden expedida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, comunicada mediante oficio 8888, consistente en: "... OTROS POR 915 INCAUTACIÓN ESTE INMUEBLE QUEDA POR FUERA DEL COMERCIO".

Adicional a lo anterior, en la citada matrícula inmobiliaria, se encontró que en la anotación # 5 del 2 de julio de 2014, obra un "EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN

PROCESO DE FISCALIA DE EXTINCION DE DOMINIO RDO 1061763-F25", comunicado por la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. 5915 decretado dentro del 20-06-2014.

Dado el contenido de las anotaciones citadas, es pertinente hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Extinción de Dominio, que señala:

"... Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita..."

Así las cosas, se tiene que lo se busca con las medidas cautelares decretadas en los procesos de extinción de dominio, es evitar entre otras cosas, que los inmuebles sean transferidos; y esa finalmente es la pretensión de los demandantes en este trámite, en tanto vienen solicitando se declare que les pertenece el derecho de dominio pleno y absoluto del inmueble identificado con matrícula 01N-5078247 y se les transfiera el bien a su nombre.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Código de Extinción de Dominio y lo reglado en el Estatuto Procesal Civil, teniendo en cuenta que el inmueble que interesa se encuentra a disposición del Estado Colombiano, por estar sometido a un proceso de extinción de dominio, actualmente está siendo administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE (anotación # 6), y además, pesan sobre él unas medidas consistentes en *"INCAUTACION"* y *"EMBARGO EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO"*, es claro que este inmueble se encuentra fuera del comercio, siendo, por tanto, imprescriptible, y, bajo esa perspectiva, la declaración de pertenencia no procede.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **RECHAZAR DE PLANO**, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **ROBINSON DE JESUS FLOREZ JIMENEZ, JONATHAN FLOREZ JIMENEZ y ANGELICA MARIA SANCHEZ ALVAREZ** en contra de la **NACIÓN, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

2º Finalizar las diligencias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61838ff6ef8fc75de4c97a312259bdc05f96dd11844e7fdb21afccd8a198f3b3**
Documento generado en 05/08/2021 12:53:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>